

75



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las trece horas cincuenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil once.-

El presente Juicio de Cuentas No. C.I 066-2010 ha sido promovido en contra de los señores: **José Adalberto Perdomo Beltrán**, Presidente y Director propietario, **José Luis Díaz**, Vice-Presidente y Director Propietario, **Tulio Suria López**, Tesorero y Director propietario, **Armando Vásquez**, Director Propietario y Director suplente, **Luis Alonso López**, Director Propietario, Vice-presidente, y presidente, **Francisco Alirio Candray**, Director Propietario, Tesorero y Director suplente, **Mauricio García**, Director Propietario, Presidente y Tesorero, **Luis Napoleón Servellon Vanegas**, Director Propietario y Tesorero; quienes actuaron en la **Asociación de Municipalidades La Panorámica**, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril del año dos mil nueve.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS:



I.- A las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil once, esta Cámara emitió la Resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) practicado por la Dirección de Auditoría uno de esta Corte de Cuentas contenido en el Expediente Número No. 066-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs. 38 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscal General de la República como consta a fs.42. A las diez horas y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil once, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art.4 del Reglamento de la Remisión de Informes de auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I 066-2010, agregado de fs.39 a fs. 40 conteniendo tres Reparos de la siguiente manera: **Reparo Número Uno**, con **Responsabilidad Administrativa, FALTA DE CONCILACIONES BANCARIAS**. Se verificó que la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) no elaboró las Conciliaciones Bancarias durante el periodo del uno de mayo del dos mil seis al treinta de abril del dos mil nueve. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 18, literal h), de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República en relación con el Artículo 24, de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Dos**, con **Responsabilidad Administrativa**. NO EXISTEN PLANES NI REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. Se comprobó que la Asociación aún no ha elaborado: Plan de Desarrollo Intermunicipal, Plan anual de Inversiones y Operaciones y el Reglamento Interno de la Asociación, tal como lo establecen los respectivos Estatutos. Incumpliendo lo establecido en el Art. 15 literales a) y b) y Artículo 18 literal e) de los Estatutos la Asociación de Municipalidades La Panorámica. **Reparo Número Tres**, con **Responsabilidad Administrativa**. FALTA DE APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS. Se comprobó que los Presupuestos de los ejercicios 2007 y 2009 no fueron aprobados por los Consejos Directivos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, que fungieron durante esos periodos. Contraviniendo el Art. 18 literal a), de Los Estatutos la Asociación de Municipalidades La Panorámica. El Pliego de Reparos C.I 066-2010, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs. 41 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs. 43 a fs. 50, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparo correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 51, de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según lo comprueba con su Credencial agregada a fs. 52, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis agregada de fs.53, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, por medio del cual facultan a la Licenciada **Martínez Guzmán** para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs. 54, se tuvo por admitido el escrito presentado por el Agente Auxiliar, además se le tuvo por parte en el presente proceso.

III. En auto de fs. 54, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, a quien se le tuvo por parte en el proceso, posteriormente en el mismo auto de fs. 54, fueron declarados rebeldes los señores: **José Adalberto Perdomo Beltrán**, **José Luis Díaz**, **Tulio Suria López**, **Armando Vásquez**, **Luis Alonso López**, **Francisco Alirio Candray**, **Mauricio García**, y **Luis Napoleón Servellon Vanegas**, al haber transcurrido el término legal para contestar el Pliego de Reparos C.I 066-2010, y no haber ejercido



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



El derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que en cumplimiento al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le confirió audiencia a la Fiscalía General de la República para que se pronunciara en el presente proceso, audiencia que fue evacuada por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzman según escrito agregado al proceso a fs. 64 en los términos siguientes: "\*\*\*\*\*" Que se ha notificado la resolución en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Habiéndose declarado rebelde a los cuentadantes por no haber hecho uso de su derecho es que vengo a solicitar se concede al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa. Por lo antes expuesto OS PIDO: - Admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuado la audiencia conferida. "\*\*\*\*\*" Por lo que mediante auto de fs. 65 se tuvo por admitido el escrito de fs. 64 presentado por la representación fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, ordenando así mismo emitir la sentencia de ley respectiva.

IV.- Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado a efecto de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, se han tomado en cuenta los siguientes aspectos: **I. REPARO NUMERO UNO** con Responsabilidad Administrativa, hallazgo uno, el cual se refiere a que la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) no elaboró las Conciliaciones Bancarias durante el periodo del uno de mayo del dos mil seis al treinta de abril del dos mil nueve, responsabilizando por el presente hallazgo a los señores: **José Adalberto Perdomo Beltrán**, Presidente y director propietario, **José Luis Díaz**, Vice-Presidente y Director Propietario, **Tulio Suria López**, Tesorero y Director propietario, **Armando Vásquez**, Director Propietario y Director suplente, **Luis Alonso López**, Director Propietario, Vice-presidente, y presidente, **Francisco Alirio Candray**, Director Propietario, Tesorero y Director suplente, **Mauricio García**, Director Propietario, Presidente y Tesorero, **Luis Napoleón Servellon Vanegas**, Director Propietario y Tesorero, quienes fueron emplazados a efecto de que pudieran ejercer su derecho de defensa y no habiéndolo ejercido fueron declarados rebeldes en el proceso como consta a fs. 54, en ese sentido y al no existir prueba documental que demuestre que la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) realizo las conciliaciones bancarias en el periodo del uno de mayo del año dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve debido a que estas deben ser realizadas de forma periódica a efectos de verificar su exactitud así como para poder determinar y enmendar errores u omisiones, esta Cámara determina procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **José Adalberto Perdomo Beltrán**, Presidente y director propietario, **José Luis Díaz**, Vice-Presidente y Director Propietario, **Tulio Suria López**, Tesorero y Director propietario, **Armando Vásquez**, Director Propietario y Director suplente, **Luis Alonso López**, Director Propietario, Vice-presidente, y presidente, **Francisco Alirio**



**Candray**, Director Propietario, Tesorero y Director suplente, **Mauricio García**, Director Propietario, Presidente y Tesorero, **Luis Napoleón Servellon Vanegas**, Director Propietario y Tesorero, ante la falta de elementos de juicio, prueba documental y argumentos valederos que justifiquen la falta de conciliaciones bancarias, incumpléndose lo establecido en los estatutos de la Asociación de Municipalidades Art. 18 literal h) y Art. 24 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, la responsabilidad administrativa consiste en una multa, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **II. REPARO NUMERO DOS** con Responsabilidad Administrativa el cual se refiere a que la Asociación aún no ha elaborado el Plan de desarrollo Intermunicipal, el Plan anual de inversiones y operaciones y el Reglamento Interno de la Asociación, tal como lo establece los respectivos estatutos. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: **José Adalberto Perdomo Beltrán**, Presidente y director propietario, **José Luis Díaz**, Vice-Presidente y Director Propietario, **Tulio Suria López**, Tesorero y Director propietario, **Armando Vásquez**, Director Propietario y Director suplente, **Luis Alonso López**, Director Propietario, Vice-presidente, y presidente, **Francisco Alirio Candray**, Director Propietario, Tesorero y Director suplente, **Mauricio García**, Director Propietario, Presidente y Tesorero, **Luis Napoleón Servellon Vanegas**, Director Propietario y Tesorero, quienes fueron emplazados a efecto de que pudieran ejercer su derecho de defensa conforme a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y no habiéndolo ejercido fueron declarados rebeldes en el proceso como consta a fs. 54, en ese sentido esta Cámara confirma la deficiencia señalada en este reparo ante la falta de elementos de juicio, prueba documental y argumentos valederos que justifiquen porque no fueron estos instrumentos elaborados conforme a lo establecido en los Estatutos de la Asociación de Municipalidades en su Art. 15 literales a) y b) *que dice: la Asamblea General estará conformada por los miembros propietarios y suplentes de los concejos municipales y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar el Plan de desarrollo intermunicipal, b) aprobar el plan anual de inversiones y operaciones* y Art. 18 literal e): *elaborar el reglamento interno de la Asociación a fin de presentarlo a la Asamblea General para su aprobación..”* por tanto la Asociación no cuenta con las herramientas que sirven de base para desarrollar el trabajo que enmarca las funciones del personal de la Asociación así como de la ejecución de planes de desarrollo y de programas, siendo procedente condenar por el incumplimiento a la normativa antes relacionada a los señores: **José Adalberto Perdomo Beltrán**, Presidente y director propietario, **José Luis Díaz**, Vice-Presidente y Director Propietario, **Tulio Suria López**, Tesorero y Director propietario, **Armando Vásquez**, Director Propietario y Director suplente, **Luis Alonso López**, Director Propietario, Vice-presidente, y presidente, **Francisco Alirio Candray**, Director Propietario, Tesorero y Director suplente, **Mauricio García**, Director Propietario,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



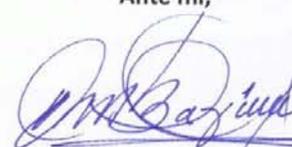
Presidente y Tesorero, **Luis Napoleón Servellon Vanegas**, Director Propietario y Tesorero

incumplimiento que deriva en el pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República III.

**REPARO NÚMERO TRES** con Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere a que los presupuestos de los ejercicios 2007 y 2009 no fueron aprobados por los concejos directivos de la Asociación de Municipalidades la Panorámica. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: **José Adalberto Perdomo Beltrán**, Presidente y director propietario, **José Luis Díaz**, Vice-Presidente y Director Propietario, **Tulio Suria López**, Tesorero y Director propietario, **Armando Vásquez**, Director Propietario y Director suplente, **Luis Alonso López**, Director Propietario, Vice-presidente, y presidente, **Francisco Alirio Candray**, Director Propietario, Tesorero y Director suplente, **Mauricio García**, Director Propietario, Presidente y Tesorero, **Luis Napoleón Servellon Vanegas**, Director Propietario y Tesorero, quienes fueron emplazados a efecto de que pudieran ejercer su derecho de defensa conforme a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y no habiéndolo ejercido fueron declarados rebeldes en el proceso como consta a fs. 54, en ese sentido al no haber aportado prueba en el desarrollo del proceso, esta Cámara determina procedente confirmar la deficiencia señalada en este reparo ante la falta de elementos de juicio, prueba documental y argumentos valederos que puedan ser valorados, los miembros de la Asociación no han justificado porque los presupuestos de los ejercicios 2007 y 2009 no fueron aprobados tal como lo establece los estatutos de dicha Asociación en su Art.18 literal a) que dice: "*son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo: a) Aprobar el Presupuesto Anual de ingresos y egresos*" la no aprobación de los presupuestos mencionados ocasiona que la ejecución de los gastos en dichos periodos no hayan tenido el respaldo de la autoridad competente; por dicho incumplimiento se les condena a los señores: **José Adalberto Perdomo Beltrán**, Presidente y director propietario, **José Luis Díaz**, Vice-Presidente y Director Propietario, **Tulio Suria López**, Tesorero y Director propietario, **Armando Vásquez**, Director Propietario y Director suplente, **Luis Alonso López**, Director Propietario, Vice-presidente, y presidente, **Francisco Alirio Candray**, Director Propietario, Tesorero y Director suplente, **Mauricio García**, Director Propietario, Presidente y Tesorero, **Luis Napoleón Servellon Vanegas**, Director Propietario y Tesorero, al pago de la responsabilidad administrativa, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores y las situaciones jurídicas expresadas, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación

a los Arts. 3, 5, numeral 11), 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 216, 217, 218, 318, 319, 330 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase **Responsabilidad Administrativa** al confirmarse en su totalidad los reparos número uno, dos y tres, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I 066-2010, base legal del presente proceso, consistente en una multa de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes en la siguiente forma: a) una multa de dos salarios mínimos por la gestión de los señores: **José Adalberto Perdomo Beltrán**, Presidente y director propietario, **José Luis Díaz**, Vice-Presidente y Director Propietario, **Tulio Suria López**, Tesorero y Director propietario, **Armando Vásquez**, Director Propietario y Director suplente, **Luis Alonso López**, Director Propietario, Vice-presidente, y presidente, **Francisco Alirio Candray**, Director Propietario, Tesorero y Director suplente, **Mauricio García**, Director Propietario, Presidente y Tesorero, y **Luis Napoleón Servellon Vanegas**, como Director Propietario y Tesorero, por la cantidad de cuatrocientos quince dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$415.20) cada uno, por las actuaciones antes mencionadas en la Asociación de Municipalidades de la Panorámica y en relación a los reparos número uno dos y tres. **2)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia, **3)** Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo en relación al Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, por el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve. **NOTIFIQUESE.-**

  
  
  
Ante mí,  
  
Secretaria de Actuaciones  




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil doce.-

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia definitiva emitida a las trece horas cincuenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil once y que se encuentra agregada de folios 74 a folios 77 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoría correspondiente, en base a lo establecido en el Artículo 93 inciso 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.-

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretaria de Actuaciones



Exp C1 066-2010  
Cám. 1ª de 1ª Instancia  
Aisandoval





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA DE LA ASOCIACION DE  
MUNICIPALIDADES LA PANORAMICA, POR EL PERIODO  
DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 30 DE ABRIL DEL 2009.**

**SAN SALVADOR, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2010**

*6 hojas*



22

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. INTRODUCCION	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
2.1 OBJETIVO GENERAL	1
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
2.3 ALCANCE DEL EXAMEN	1
3. RESULTADOS DEL EXAMEN	2 - 4
4. PARRAFO ACLARATORIO	4



Señores  
Asociación de Municipalidades  
La Panorámica (ASMUP)  
Presente

## 1. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195, numeral 4 de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 1 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. 29 de fecha 21 de junio del 2010, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, en la Asociación de Municipalidades la Panorámica, por el período del 1 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009.

## 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar una evaluación de la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) correspondientes al período del 1 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009, con el propósito de determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los recursos, la legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar la razonabilidad de la disponibilidad del efectivo al 30 de abril del 2009.
2. Verificar la legalidad, existencia y pertinencia de los ingresos percibidos en el periodo sujeto de examen.
3. Verificar la legalidad y pertinencia de los egresos, en el período sujeto de examen.
4. Verificar la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto correspondiente al período sujeto de examen.

### 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, desarrollado a la Asociación de Municipalidades La Panorámica, estuvo dirigido a evaluar si las operaciones financieras de ingresos y egresos de la Asociación, fueron las adecuadas y legalmente ejecutadas en el periodo del 1 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009.

El Examen Especial lo realizamos con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



### **3. RESULTADOS DEL EXAMEN**

#### **1. FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS**

Constatamos que la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) no elaboró las Conciliaciones Bancarias durante el periodo del 1 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009.

El artículo 18, literal h), de los Estatutos la Asociación de Municipalidades La Panorámica establece que el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: "h) Velar por la buena administración del Patrimonio." Así mismo, el artículo 24, de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "La máxima autoridad, los demás niveles gerenciales y de jefatura deben establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones."

La falta de conciliaciones bancarias la originaron los tesoreros de la Asociación, que fungieron durante el periodo auditado.

En consecuencia la Asociación de Municipalidades La Panorámica no tuvo control sobre los ingresos y egresos, desconociendo la disponibilidad real de los fondos con que contaban.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Consejo Directivo en nota sin referencia de fecha 24 de septiembre de 2010, expuso lo siguiente: "...los que fungieron como tesoreros no brindaron la información para su elaboración."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Ante lo expuesto por el Consejo Directivo de la ASMUP y la falta de presentación de evidencia que pueda desvanecer la presente observación, esta se mantiene.

#### **2. NO EXISTE PLANES NI REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**

Comprobamos que la Asociación aún no ha elaborado: Plan de Desarrollo Intermunicipal, Plan Anual de Inversiones y Operaciones y el Reglamento Interno de la Asociación, tal como lo establecen los respectivos Estatutos.

El Art. 15, literales a) y b), de los Estatutos de la Asociación, establecen que: "a) la Asamblea General estará conformada por los Miembros Propietarios y Suplentes de



los Concejos Municipales...y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar el Plan de Desarrollo Intermunicipal; b) Aprobar el Plan Anual de Inversiones y Operaciones. Así mismo, el Art. 18, literal e), de los mismos Estatutos, indica que son atribuciones del Consejo Directivo: "e) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, a fin de presentarlo a la Asamblea General para su Aprobación..."

La no existencia de planes de desarrollo y del reglamento interno de trabajo la origina el Consejo Directivo al no emitirlos, no obstante de estar contemplado en su normativa interna.

En consecuencia, la Asociación no cuenta con las herramientas que sirvan de base para que se desarrolle el trabajo de la institución y del reglamento de trabajo que enmarque las funciones de los funcionarios y personal de la Asociación.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Consejo Directivo en nota enviada el 24 de septiembre del 2010, expuso que: "...la Junta Directiva de la ASMUP en uso de las facultades que le confieren, toma la decisión mediante Acta y Acuerdo Realizar dichos Planes y Reglamentos para el próximo año 2011; ya que se está finalizando el presente ejercicio. Por lo tanto, anexamos copia de dicho Acuerdo..."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La evidencia presentada por la Junta Directiva, que consta del Acta número Trece, del día 20 de septiembre del 2010, Acuerdo número 3, no desvanece la observación, ya que estos Planes y Reglamento Interno de Trabajo son fundamentales para el desarrollo administrativo de la Asociación y por lo tanto gestiones prioritarias para la administración; adicionalmente, este acuerdo de Junta Directiva establece que los documentos se elaborarán hasta el año 2011, por lo que su cumplimiento será verificado en próxima auditoría.

### 3. FALTA DE APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS

Comprobamos que los Presupuestos de los ejercicios 2007 y 2009 no fueron aprobados por los Consejos Directivos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, que fungieron durante esos períodos.

Los Estatutos de la Asociación en el Art. 18 literal a), establecen que: "son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo: a) Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos."

La falta de aprobación de los presupuestos de los años 2007 y 2009 la originaron los Consejos Directivos correspondientes, ya que no asentaron los Acuerdos de aprobación en las respectivas Actas.

76

La no aprobación de los presupuestos mencionados, genera que la ejecución de los gastos de esos periodos, no tengan base legal.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Consejo Directivo no presento ningún comentario ni evidencia ante esta observación, por lo que la misma se mantiene.

#### 4. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, del Departamentos de La Paz y de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009 y ha sido elaborado para comunicarlo a los Ex-Directivos y Directivos actuales y para uso de la Corte de Cuenta de la República.

San Salvador, 29 de septiembre del 2010

DIOS UNION LIBERTAD

  
Ing. Elmer Enrique Arias Pacheco  
Director de Auditoría Uno

